

**PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Código: FT-DIR-002

Serie:100-1.0-06

Versión: 01

COMITÉ DE CONCILIACION
ACTA DE REUNION No. 004 -16

Página: 1 de 4

FECHA: 01 de Abril de 2016**HORA:** 2:00 P.M.**LUGAR:** SALA DE JUNTAS

ASISTENTES	CARGO	OFICINA O ENTIDAD
MILLER HUMBERTO SALAS RÓNDON	Director General	Tránsito Bucaramanga
ELKIN DARIO RAGUA	Subdirector Financiero	Tránsito Bucaramanga
EDWIN FABIAN FONTECHA	Subdirector Técnico	Tránsito Bucaramanga
JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Tránsito Bucaramanga
MARIELA BASTO LEON	Asesor Grado 02	Tránsito Bucaramanga
REMBRANTH GIOVANNY CASTRO PABÓN	Secretario Técnico del Comité	Tránsito Bucaramanga
INVITADOS	CARGO	OFICINA O ENTIDAD
EVA CECILIA LOPEZ RUEDA	Secretaria General	Tránsito Bucaramanga

ITEM	ORDEN DEL DIA
1	- Verificación del quórum.
2	<ul style="list-style-type: none">- OFICIO de marzo 28 de 2016, emanado de la oficina asesora jurídica. Dra. Mariela BASTO Asesora Jurídica Grado 02. Suscrito por la Dra. Claudia Cristina Chinchilla Mujica, apoderada del sr. ALFONSO PADILLA PARRA, en relación con la petición de conciliación ante la procuradora delegada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por hechos relacionados con sanción impuesta por la inspección sexta de tránsito.- OFICIO N° 043 – 16 de 10 de marzo de 2016 emanado de la coordinadora grupo almacén de inventario. BLANCA ESTELLA GOMEZ ORTEGA. Posibles daños al vehículo de placas FED 404 de ANA DELINA CARREÑO BARON, transportada por la Grúa de placas OSB 047.- Solicitud n°40 de la Sra. LUCY AMPARO PEÑA ANGARITA propietaria del vehículo de placas XVO 553 marca Chevrolet el día 1 de marzo de 2016 por daños ocasionados por la grúa que lo trasladó.

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los CiudadanosKM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	COMITÉ DE CONCILIACION ACTA DE REUNION No. 004 -16	Página: 2 de 4

DESARROLLO

Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El comité decide:

1. OFICIO de marzo 28 de 2016, emanado de la oficina asesora jurídica. Dra. Mariela BASTO Asesora Jurídica Grado 02. Suscrito por la Dra. Claudia Cristina Chinchilla Mujica, apoderada del sr. ALFONSO PADILLA PARRA, en relación con la petición de conciliación ante la procuradora delegada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por hechos relacionados con sanción impuesta por la inspección sexta de tránsito.

El procedimiento indicado en el artículo 136 del CPACA fue seguido en estricto sentido por la Inspectora Sexta, pues teniendo en cuenta que el comparendo constituye notificación de la infracción, al no hacerse presente dentro de los 5 días siguientes a su comisión, el 24 de febrero de 2014, siendo el sexto día hábil, se declaró abierta audiencia pública dejando constancia que el implicado no asistía a ella sin justa causa comprobada, y se dispuso su suspensión para continuarla el 1° de abril siguiente.

No obstante, ante la asistencia del contraventor el día 14 de marzo siguiente, se continuó con la diligencia, con la aclaración que por tratarse de un caso de embriaguez no existe la rebaja indicada en el art. 136 de la Ley 769 de 2002, y se PROCEDIO A DICTAR EL FALLO, con fundamento en la aceptación del contraventor de las normas de tránsito.

De conformidad con lo anterior, se puede determinar que es en la diligencia de notificación personal, en la que se le hace entrega al interesado de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo así como de los recursos a que haya lugar de proceder los mismos, situación está que se presenta en la audiencia pública de primera instancia, la cual se notifica en estrados y en la que se le da la oportunidad al infractor para que interponga los respectivos recursos.

Ahora, al contrastar lo establecido en la norma y lo surtido en la actuación objeto del presente estudio, tenemos que en efecto, se surtió la notificación en estrados en virtud a que el contraventor se encontraba presente en la diligencia realizada el 14 de marzo de 2014, en la cual aceptó la comisión de la falta, y manifestó no desear interponer recurso alguno. Lo anterior es plena prueba que en efecto, se le notificó la decisión y se le permitió interponer los recursos de ley en la forma establecida en el C.P.A.C.A.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

**COMITÉ DE CONCILIACION**
ACTA DE REUNION No. 004 -16

Es importante precisar que lo contemplado en el artículo 76 del CPACA hace relación a la oportunidad y presentación de los recursos que proceden contra las decisiones que ponen fin a la actuación administrativa como son el de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

El procedimiento empleado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se enmarca justamente dentro de la norma, pues como consta en el expediente se realizó en tiempo de ley, procedió a hacer cumplir lo reglado en el artículo precedente, es decir; a notificar en estrados, informando al inculpado sobre dicho procedimiento quien firmó la diligencia de su puño y letra, manifestando expresamente que no interponía recurso.

En ese orden de ideas, se insiste que en el caso bajo estudio se surtió el procedimiento de ley para notificar personalmente al recurrente, estando presente el señor LUIS ALFONSO PADILLA, el día 14 de marzo de 2014 en la diligencia, en la que la Inspectora Sexta procedió a notificar la sanción de suspensión de la licencia de conducción y en la misma audiencia se le corrió traslado de los recursos que procedían contra la resolución número 050 de fecha 14 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 153 del C.N.T de la Ley 769 de 2002, aunque el hoy recurrente manifestó su intención de no interponer recurso alguno, quedando notificado en estrados.

En cuanto al segundo fundamento de la revisión, consistente en que la solicitud de nulidad presentada mediante apoderado judicial no fue resuelta por la persona competente para hacerlo, basta con informarle al señor PADILLA PARRA, que una vez iniciado el proceso de cobro coactivo en la oficina de Ejecuciones Fiscales, es el Asesor de la misma el competente para conocer de cualquier solicitud de nulidad que se presente con relación a dicho proceso.

En virtud de lo anterior el comité de conciliación decide **no conciliar** por no encontrarse un argumento jurídico coherente y válido en la solicitud además que existe caducidad de la acción del medio de control precedente, el de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. OFICIO N° 043 de 10 de marzo de 2016 emanado de la coordinadora grupo almacén de inventario. BLANCA ESTELLA GOMEZ ORTEGA. Posibles daños al vehículo de placas FED 404 de ANA DELINA CARREÑO BARON, trasportada por la Grúa de placas OSB 047.

El comité de la DTB decide **no conciliar** en razón en que la empresa de vigilancia seguridad Vélez realizó la investigación correspondiente y mediante oficio 043 de fecha





COMITÉ DE CONCILIACION
ACTA DE REUNION No. 004 -16

01 de abril de 2016 presenta las pruebas que demuestran que los daños solicitados por el propietario de placas FED 404 se ocasionaron antes de ingresar el vehículo a los patios de la DTB por lo tanto es responsabilidad del propietario y no de la entidad.

3. Solicitud de la Sra. LUCY AMPARO PEÑA ANGARITA propietaria del vehículo de placas XVO 553 marca Chevrolet el día 1 de marzo de 2016 por daños ocasionados por la grúa OSB 047 que lo trasladó.

El comité de la DTB decide **no conciliar** en razón en que la empresa de vigilancia seguridad Vélez realizó la investigación correspondiente y mediante oficio 042 de fecha 30 de marzo de 2016 presenta las pruebas que demuestran que los daños solicitados por el propietario de placas XVO 553 se ocasionaron antes de ingresar el vehículo a los patios de la DTB por lo tanto es responsabilidad del propietario y no de la entidad.

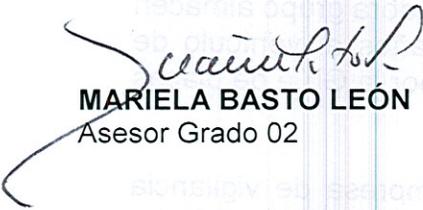
Agotado el orden del día y Siendo las 4:00 pm de la tarde se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

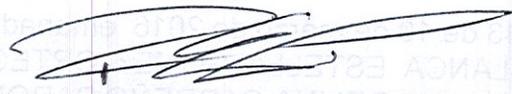

MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN
Director General


FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero


JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Oficina Asesora Jurídica


MARIELA BASTO LEÓN
Asesor Grado 02


REMBRANTH GIOVANY CASTRO PABON
Secretario Técnico del Comité